



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	965
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Gloria Leidiana Cabrera García
Accionado:	Juzgado Primero Civil Municipal Buenaventura Valle
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00099-00

Por reparto le ha correspondido a este Despacho tramitar la presente ACCIÓN DE TUTELA, mediante la cual la señora **GLORIA LEIDIANA CABRERA GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial solicita se amparen sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE.**

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo consagrado en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dada la naturaleza de la corporación judicial accionada, por ser este Despacho su superior funcional y a prevención por el domicilio de la accionante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional. En tal sentido se dispondrá asumir el conocimiento.

Una vez subsanada la acción constitucional en debida forma dentro del término legal establecido por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a imprimirle el trámite respectivo. En consecuencia, se ordenará incorporar al escrito principal, la subsanación allegada.

Por hacerse necesario y poder verse afectados con la decisión que aquí se emita, se ordenará la vinculación de los señores **OMAR ALBEIRO RODRÍGUEZ CARRANZA, MARTHA ELENA PUENTES, JORGE HERNANDO SILVA PACHÓN.**

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN de tutela propuesta por la señora **GLORIA LEIDIANA CABRERA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.465.263, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE,** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto.

Asimismo en la respuesta deberá anexar copia autentica del acta de posesión y la Resolución de nombramiento de quien en la fecha sea el titular del Despacho accionado.

SEGUNDO: VINCULAR a los señores **OMAR ALBEIRO RODRÍGUEZ CARRANZA, MARTHA ELENA PUENTES, JORGE HERNANDO SILVA PACHÓN** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto.

Anéxese al remisorio, copia del escrito de tutela, el escrito de subsanación y copia de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado accionado para que en el perentorio término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con el escrito de subsanación.

CUARTO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, Valle**, que por celeridad y economía procesal debido al término perentorio de la presente acción constitucional, se sirva notificar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervinieron en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la presente solicitud de tutela.

QUINTO: ORDENAR al **Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, Valle**, para que remita con destino a este Despacho Judicial en calidad de préstamo en el término de dos (2) día, el proceso de Restitución de Inmueble arrendado, que se tramitó en ese Juzgado al cual le fue asignado la radicación No. 761094003001-2019-00121-00, a efectos de constatar el trámite que se surtió al interior del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente acción constitucional al doctor OLMES VENTE AMU identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.505.170 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del mandato encomendado. (Artículos 73 y s.s. del C.G.P.)

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c0f9b786d0aae8a2b4dc6bd73ac952f12cc5b46945248d987ed6ca30923490**
Documento generado en 30/11/2021 05:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>